

INFORME AL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBE LA PAGA EXTRAORDINARIA POR ANTIGÜEDAD (PEA) EN LA EMPRESA DEL PERSONAL DOCENTE EN PAGO DELEGADO.

Con anterioridad a la entrada en vigor del VI Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE 17-8-2013) se suscribió un Acuerdo entre la Consejería de Educación y las organizaciones sindicales y patronales más representativas (a raíz de las numerosas demandas judiciales individuales de los docentes de los centros concertados en las que se reclamaba este concepto salarial) por el que percibieron la Paga Extraordinaria por Antigüedad en la empresa todos los docentes en pago delegado durante la vigencia del IV y V Convenio Colectivo y en el que también se incluyeron a los docentes en pago delegado de los centros específicos de Educación Especial pertenecientes a los correspondientes Convenios Colectivos de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.

Es con la publicación del VI Convenio cuando se produce la controversia y la negativa de la Administración a proceder al abono de la paga. Desde su publicación, el problema permanece y los docentes en pago delegado han visto truncado su derecho ante la negativa de la Administración a alcanzar un acuerdo para su abono. Debemos indicar también que al VI Convenio le ha sucedido el VII Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE 27-9-2021) siendo sus disposiciones sobre particular idénticas a las que ya se regulaban en el VI Convenio, y manteniéndose la negativa por parte de la Administración en los mismos términos. Decimos con ello que la situación de los derechos de los docentes en pago delegado no ha variado al respecto, únicamente se han modificado las disposiciones convencionales pero no ha desaparecido el problema de fondo que impide a este personal el cobro efectivo de las cantidades que tienen reconocidas en virtud de la Paga Extraordinaria por Antigüedad en la empresa. De igual manera, esta situación afecta también a los docentes en pago delegado de los centros específicos de Educación Especial, pertenecientes a los Convenios Colectivos XIV y XV de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.

La controversia judicial ha girado siempre en torno a la paga que debe recibir el personal docente en pago delegado directamente de las administraciones educativas y que se resumen en estas disposiciones de los citados Convenios:

Artículos 62 y 66 del VI y VII Convenio:

Los trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a una única paga cuyo importe será equivalente al de una mensualidad Extraordinaria por cada quinquenio cumplido.

Artículo 62 bis y 67 del VI y VII Convenio:

Sin perjuicio del derecho establecido en el artículo anterior, el personal en régimen de pago delegado percibirá este salario directamente de las Administraciones educativas a través del pago delegado en función de las disponibilidades presupuestarias de los módulos de conciertos. Para facilitar el abono se estará a lo dispuesto en la disposición adicional octava, apartado 3.b), y disposición transitoria octava.

El abono estará condicionado a que el mismo sea efectuado por la Administración educativa correspondiente. Las empresas, por tanto, no abonarán cantidad alguna por este concepto.

En todo caso, las resoluciones o instrucciones de la Administración competente o los acuerdos suscritos respetarán los derechos de los trabajadores que se hayan generado durante el periodo de aplazamiento.

Disposición Adicional Octava del VI y VII Convenio:

En virtud de lo establecido en el artículo 1 del presente Convenio, en las Comunidades y Ciudades Autónomas se podrán alcanzar acuerdos sobre las siguientes materias:

3. Paga Extraordinaria por Antigüedad en la empresa:

a) Procedimiento y calendario de abono de la Paga Extraordinaria por Antigüedad en la empresa.

Los posibles calendarios de abono que se pacten en los ámbitos autonómicos con las respectivas Administraciones educativas respecto al personal en pago delegado, podrán superar el ámbito temporal fijado para este Convenio, previo acuerdo entre las organizaciones empresariales y sindicales que alcancen la mayoría de su representatividad. En estos acuerdos podrá hacerse coincidir el devengo de los derechos con los calendarios de abono que se pacten.

Disposición transitoria octava del VI Convenio:

Cuando una Comunidad Autónoma justifique la insuficiencia de dotación presupuestaria anual para el abono de esta Paga Extraordinaria por Antigüedad en la empresa, los efectos que se regula en el artículo 62 de este Convenio colectivo quedarán inmediatamente aplazados hasta que la Comunidad Autónoma disponga de una nueva dotación presupuestaria anual y emita las resoluciones o instrucciones de abono correspondientes o hasta que las organizaciones empresariales y sindicales por mayoría de su representatividad en el ámbito autonómico, y previa conformidad de la Administración educativa competente,

alcancen un acuerdo al respecto, conforme a lo establecido en la disposición adicional octava del presente Convenio.

Retomamos el relato cronológico de las vicisitudes judiciales de esta paga, una vez se publica el VI Convenio el 17 de agosto de 2013. En mayo de 2014 las organizaciones sindicales más representativas interpusieron en el Servicio Extrajudicial para la Resolución de Conflictos Laborales (SERCLA) demanda de conciliación de conflicto colectivo y reclamación previa. Meses después formularon demanda judicial, que recayó en la Sala de lo Social en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Procedimiento de conflicto colectivo nº 10/2014)

Estando señalada la vista de dicho procedimiento, ésta se suspendió debido a la demanda de impugnación de Convenio Colectivo que planteó CCOO en la Audiencia Nacional. Además de otras disposiciones, CCOO impugna exactamente los artículos del VI Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos que regulan la Paga Extraordinaria por Antigüedad : artículos 62 bis, y disposición transitoria octava.

La impugnación de esas disposiciones provocó lógicamente litispendencia respecto a la demanda de conflicto colectivo seguida en Málaga, por lo que se decidió la suspensión del procedimiento hasta tanto no recayera sentencia firme en el proceso de impugnación de convenio colectivo. Circunstancia que tuvo lugar el 27 de septiembre de 2016, fecha en la que el TS dictó sentencia en el recurso de casación 151/2015, que a su vez confirmó la sentencia de fecha 5 de febrero de 2015 de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en el procedimiento 294/2014. La reseñada sentencia del TS de 27 de septiembre de 2016 parecía a priori muy importante para la resolución del presente conflicto, dado que reconoce el derecho de los trabajadores en pago delegado refrendando el carácter salarial de la paga y declara ajustado a Derecho el mecanismo de aplazamiento previsto en el Convenio precisamente como garantía de cobro.

Pues bien, tras el dictado de sentencia firme en el proceso de impugnación de convenio se reanudó el procedimiento de conflicto colectivo nº 10/2014 seguido en la Sala de lo Social de Málaga, el cual, tras la celebración de la vista, dictó sentencia de fecha 8 de febrero de 2017 por la que se estima la demanda de conflicto colectivo y que, de modo resumido, reconoce: el carácter salarial de la paga y derecho al percibo de los docentes en pago delegado; la obligación de la administración en caso de existir disponibilidades presupuestarias; y el aplazamiento del abono en los términos previstos en el convenio colectivo.

Sin embargo, tras el recurso de casación interpuesto por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, el TS dictó sentencia de fecha 9 de mayo de 2018 estimando el recurso y revocando la sentencia de la Sala de lo Social de Málaga. En sus fundamentos jurídicos la sentencia del TS reconoce el derecho y el carácter salarial de la paga, la obligación que en principio corresponde a la

Administración pero declara que la responsabilidad de la Administración no es absoluta, sino que está limitada por las disponibilidades presupuestarias, y que en caso de acreditar insuficiencia presupuestaria no viene obligada al abono ni al aplazamiento del pago.

El TS hace una declaración final en la referida sentencia de 9 de mayo de 2018 que sitúa perfectamente la cuestión. Después de decir que la responsabilidad de la Administración no es absoluta declara que “no obsta- lógicamente- para que la Administración autonómica negocie un posible calendario de pagos, tal y como hizo precedentemente en aplicación de anteriores Convenios Colectivos”.

Pues bien, desde el dictado de la referida sentencia del TS en mayo de 2018, la organización sindical que representamos ha presentado incontables peticiones a la Consejería para que plantee negociación sobre abono y calendario de la Paga de Antigüedad en la empresa. La respuesta a esa razonable y justa petición ha sido la negativa de plano a negociar realmente el asunto en la Mesa de la Enseñanza Concertada con el objetivo de cerrar un acuerdo.

Ante la absoluta falta de respuesta por parte de la Consejería, tuvimos que emprender desde finales de 2018 centenares de acciones judiciales individuales a fin de que nuestros afiliados no perdiesen el derecho por prescripción. De esas acciones individuales sólo han obtenido favorable un ínfimo y no relevante porcentaje de casos. La inmensa mayoría de casos, por no decir el 100%, han visto desestimadas sus peticiones dado que los Juzgados y las Salas de lo Social del TSJA consideran que con la sentencia del TS la Administración no está obligada al abono ni al aplazamiento de la paga, sea cual sea la disponibilidad presupuestaria del centro donde ejerza la docencia el profesor afectado. Sólo en contados casos, algunos juzgados de Granada, Córdoba y Cádiz reconocieron inicialmente el derecho en aquellas situaciones donde se constataba disponibilidad presupuestaria en el centro educativo en cuestión. Fueron sentencias excepcionales porque las Salas de lo Social del TSJA han resuelto unánimemente que la disposición presupuestaria hay que valorarla globalmente, en el conjunto de todos los centros concertados de Andalucía. Y como ésta arroja un saldo claramente negativo, no se puede condenar en ningún caso a la Consejería sea cual sea el saldo que arroje el centro en particular.

Por último, para evitar la prescripción de los derechos, se vienen presentando anualmente reclamaciones masivas de interrupciones de prescripciones para que los miles de afiliados a los que representamos no pierdan su derecho.

Este esfuerzo reivindicativo junto con el planteamiento dialogante que siempre ha caracterizado a nuestra organización no ha tenido los frutos que esperábamos. La misma Consejería del PSOE-A que alcanzó acuerdos en esta materia en el IV y el V Convenio rechazó de plano la apertura de cualquier negociación que conduzca al establecimiento de un calendario de pagos que suponga por fin el reconocimiento efectivo de los derechos los docentes en pago delegado (tanto de centros

ordinarios como de específicos de Educación Especial), quienes se ven privados de una paga que sólo atenúa ligeramente la brecha salarial existente con respecto a sus compañeros de la enseñanza pública (véase Anexo I). Actualmente, seguimos a la espera de sentarnos a negociar realmente con esta nueva Consejería que pertenece a un Gobierno regional liderado por un partido que ha defendido previamente el derecho de los docentes de los centros concertados a percibir este concepto salarial y que según sus propios datos cifran la deuda con los docentes que han devengado el derecho desde agosto de 2013 hasta la actualidad en aproximadamente 58 millones de euros.

Nos parece fundamental indicar qué está ocurriendo en otras CCAA para se tenga una perspectiva sobre lo que sucede al amparo de gobiernos autonómicos de distinto signo político. De esta manera, Comunidades como Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Comunidad Valenciana, Extremadura, Comunidad de Madrid, Murcia, Navarra y La Rioja abonan a los docentes de los centros concertados la Paga Extraordinaria por Antigüedad en la empresa, al igual que se hacía en Andalucía hasta la entrada en vigor del VI Convenio Colectivo.

Paralelamente a la vía judicial, hemos transmitido a los partidos políticos con representación parlamentaria este problema que afecta a cientos de docentes de centros concertados de nuestra Comunidad. Gracias a este trabajo, se han registrado en el Parlamento Andaluz Propositiones No de Ley en Pleno y en Comisión en las últimas legislaturas, siendo alguna registrada por el partido político que hoy en día gobierna nuestra Comunidad Autónoma y que, además, ha llevado esta cuestión en alguno de sus programas electorales.

- PNLP del Grupo Parlamentario Popular registrada el 18 de mayo de 2018. En su primer punto se insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a la aprobación de un acuerdo autonómico que contemple *“Garantías y financiación de la Paga Extraordinaria por Antigüedad en la empresa, contemplada en el VI Convenio Colectivo, con el compromiso de abonarla al personal incluido en el pago delegado y pago directo que acredite 25 años de servicio, y el correspondiente calendario de abono”*. Esta PNLP fue aprobada por el Pleno del Parlamento el 21 de junio de 2018 y publicada en el BOPA número 736 de 10 de julio de 2018.
- Programa electoral del Partido Popular para las Elecciones Autonómicas de diciembre de 2018. En el punto 5: *“Una educación de calidad”*, apartado 2: *“Actuaciones para una Educación de Calidad y más Competitiva”*, se establece en un subapartado que *“El profesorado de los centros concertados recuperará el salario adeudado por la Administración en concepto de la Paga Extraordinaria por Antigüedad en la empresa”* (pág. 177).

- PNL en Comisión del Grupo Parlamentario VOX en Andalucía registrada el 25 de enero de 2021. Esta PNL, tras las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular Andaluz y Grupo Parlamentario Ciudadanos, insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a:
 1. *“La celebración de una Mesa de la Enseñanza Concertada en la que se negocie el abono de esta deuda salarial para permitir la resolución definitiva de los procedimientos judiciales que los afectados han puesto en marcha con el fin de evitar la prescripción del derecho”.*
 2. *“A negociar en la Mesa de la Enseñanza Concertada un acuerdo con las garantías y financiación de la PEA en la empresa y/o, en su defecto, el reconocimiento de sexenios”.*

Esta PNL fue aprobada por la Comisión de Educación y Deporte en sesión celebrada el 22 de abril de 2021 y publicada en el BOPA número 579 de 21 de mayo de 2021.

Por todo ello, nos vemos en la necesidad de acudir al amparo del Defensor del Pueblo Andaluz para que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/1983 del Defensor del Pueblo Andaluz formule las recomendaciones correspondientes a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía a fin de que se alcance un acuerdo de abono de la Paga Extraordinaria por Antigüedad en la empresa.

ANEXO I

REMUNERACIONES ACUMULADAS PÚBLICA

	1 AÑO	6 AÑOS	12 AÑOS	18 AÑOS	24 AÑOS	30 AÑOS	36 AÑOS
Maestro Pública	30.603,92 €	185.193,30 €	383.426,88 €	595.403,82 €	823.242,60 €	1.069.532,94 €	1.326.856,80 €
Profesor Pública	34.330,68 €	207.553,86 €	428.148,00 €	662.485,50 €	912.684,84 €	1.181.335,74 €	1.449.839,88 €

REMUNERACIONES ACUMULADAS CONCERTADA

	1 AÑO	6 AÑOS	12 AÑOS	18 AÑOS	24 AÑOS	30 AÑOS	36 AÑOS
Maestro Concertada	30.604,00 €	185.298,96 €	377.297,76 €	575.996,40 €	781.394,88 €	993.493,20 €	1.212.291,36 €
Profesor Concertada	34.330,80 €	208.094,88 €	424.630,08 €	649.605,60 €	883.021,44 €	1.124.877,60 €	1.375.174,08 €

DIFERENCIAS SALARIALES

	1 AÑO	6 AÑOS	12 AÑOS	18 AÑOS	24 AÑOS	30 AÑOS	36 AÑOS
Maestro Concertada	0,08 €	105,66 €	-6.129,12 €	-19.407,42 €	-41.847,72 €	-76.039,74 €	-114.565,44 €
Profesor Concertada	0,12 €	541,02 €	-3.517,92 €	-12.879,90 €	-29.663,40 €	-56.458,14 €	-74.665,80 €

Únicos conceptos salariales tratados (salarios a 1 de enero de 2022 proyectados en el tiempo a efectos de la simulación).

Profesorado Pública: Tanto en sueldo como en paga extra: Sueldo + Complemento de destino + Complemento básico + Antigüedad (trienios + sexenios).

Profesorado Concertada:

Tanto en sueldo como en paga extra: Sueldo + Complemento atonómico + Antigüedad (trienios).

En el profesorado de la pública NO se han tenido en cuenta componentes específicos por cargo desempeñado ni puestos de carácter singular.